REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**Ejecutivo**
Demandante:	Carlos Alberto Niño Cubides
Demandado:	1. Luis Álvaro Cárdenas CC #3.143.048
	2. Liliana Rodríguez CC #1.071.914.416
Radicado:	255964089001-**2023-00107**-00

El ciudadano Carlos Alberto Niño Cubides, actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva en contra de Luis Álvaro Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.143.048, y Liliana Rodríguez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.071.914.416; acompañando como respaldo ejecutivo, letra de cambio que se detalla a continuación: Letra de cambio por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS M/Cte. ($13.000.000, oo)**, con fecha de creación el 25 de octubre de 2019, y calenda de vencimiento el 25 de octubre de 2020. El título valor fue aceptado por los demandados, para ser pagado a la orden del demandante. Y revisado el título, no hay constancia de pagos parciales o abonos. Por lo que, la ejecución se solicita por el monto inicial y sus intereses.

Precisado lo anterior, se observa que la letra de cambio aportada, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso: *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley…"*. También, el documento cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte de los demandados dentro de la presente acción ejecutiva, en concordancia con el canon 82 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se librará mandamiento de pago en la suma solicitada.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de LUIS ÁLVARO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.143.048, y LILIANA RODRÍGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.071.914.416, por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/Cte.** (**$13.000.000,oo**), contenido en la letra de cambio como derecho incorporado "capital insoluto".

1.2. Por el valor de los intereses legales sobre el capital de la Letra de Cambio relacionado, desde la fecha de vencimiento, esto es, veintiséis (26) de octubre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación. "Teniendo en cuenta que tal monto fue pactado al 2% mensual".[1]

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, esto es, veintiséis (26) de octubre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

[1] Pretensión 2 de la demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, además, de lo consagrado en la Ley 2213 de 2022; advirtiéndosele al demandado que, a partir del día siguiente de la notificación, dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. (Artículos 431 y 442 del CGP.)

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391916aa110dca4a22e2263c4729b49ee6a52ebe06d5b8a0c139d77467946a82**
Documento generado en 20/11/2023 11:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica